



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba
TEL: 601- 3347029

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: INTERDICCIÓN
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00535-00
CUADERNO: 1. FÍSICO

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la citada, se adecua el presente trámite al verbal sumario, en consecuencia, se tendrá como parte demandada en el presente asunto al señor JHONATAN HARRY BEJARANO, a quien deberá notificársele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Previo a continuar con el trámite en el presente asunto, se dispone;

NOTIFICAR esta providencia en la forma que se establece en el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de igual forma a las personas que puedan actuar como apoyo del señor JHONATAN HARRY BEJARANO, en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos concretos objeto del proceso, mencionadas en la demanda y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 3º del Art. 290 del C. G. del P., en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término judicial de diez (10) días para pronunciarse al respecto, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

OFÍCIESE Y TRAMÍTESE POR SECRETARÍA a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. – PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, remitiendo copia íntegra de la totalidad del expediente, con el fin de que dicha entidad rinda informe que acredite el nivel y grados de apoyos que el titular del acto jurídico requiere. Así mismo, para que, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con la circular CSJBTC22-1, establezca dicha entidad:

a) La verificación que permita concluir que el mencionado, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del mencionado, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona en situación de vulnerabilidad, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y sus formas de comunicación verbales y no verbales.

Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, vincúlese al presente trámite y ordenase la notificación de las personas identificadas en dicho informe como personas candidatas al apoyo, conforme lo ordena el numeral 5 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

HOY: 22 de marzo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP